

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS
77326207815**

JUAN HERIBERTO ARAVENA SANDOVAL

**MINIMARKET, FERRETERIA Y VENTA DE INSUMOS
AGRICOLAS**

Solicita la prórroga de la clausura

Temuco, 08/04/2026

RES. EX. N° 77326143834 /

VISTOS: 1°) La petición administrativa, folio N° 77326207815, de fecha 20 de febrero de 2026, presentada por don Juan Heriberto Aravena Sandoval, RUT N° , domiciliado en , mediante la cual solicita la prórroga de la clausura dispuesta en la Resolución Exenta N° 64620, de 16 de febrero de 2026, dictada en el marco de la denuncia folio N° 13930067 (que en rigor corresponde al folio N° 1409893), de fecha 12 de febrero de 2026, Rol N° 2609087349, por infracción sancionada en el N° 10 del artículo 97 del Código Tributario, fundando su solicitud en la necesidad de obtener los recursos necesarios para el pago de la multa, acompañando para dichos efectos antecedentes relativos a una situación de discapacidad.

2°) Los antecedentes acompañados por el contribuyente, consistentes en: Formulario 2117 en donde se encuentra la petición del contribuyente e imágenes de la credencial de invalidez del contribuyente.

3°) Lo dispuesto en los artículos 6°, inciso 2°, letra B), N°s 3, 4 y 5, y artículo 106 del Decreto Ley N° 830 de 1974, que contiene el Código Tributario.

CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, mediante Resolución Exenta N° 64620, de fecha 16 de febrero de 2026, este Servicio aplicó al contribuyente Juan Heriberto Aravena Sandoval una multa ascendente a \$329.000 y la clausura de su establecimiento por el término de dos días, en virtud de la notificación de infracción practicada con fecha 12 de febrero de 2026, por la conducta sancionada en el N° 10 del artículo 97 del Código Tributario, consistente en: "No emite ni otorga documento tributario legal alguno (Boleta Electrónica y/o Factura Electrónica) por la venta de artículos de ferretería, pagados mediante transferencia electrónica, entre los días 01/02/2026 y 12/02/2026. Hecho detectado en fiscalización conjunta, según análisis de POS de caja vecina. Sin sistema de emisión de boletas al momento de la fiscalización".

Dicha resolución fue dictada en el marco del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones y Condonaciones (PASC), indicándose expresamente que la rebaja otorgada procedería únicamente en la medida que el pago de la multa se efectuara, a más tardar, el día 2 de marzo de 2026.

Asimismo, la resolución señalada dispuso que la clausura del establecimiento se efectuaría entre los días 9 y 11 de marzo de 2026.

El mismo día de emisión de la resolución aludida, se emitió el giro N° 122230404, por la suma de \$397.860.

SEGUNDO: Que los Directores Regionales se encuentran facultados para aplicar, rebajar, suspender o condonar sanciones administrativas, así como para remitir, rebajar o suspender sanciones pecuniarias, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, letra B), N° 3, y 106 del Código Tributario, siendo requisito para esta última facultad la acreditación de antecedentes que permitan excusar la acción u omisión imputada.

TERCERO: Que el contribuyente, luego de acogerse al PASC a través de internet, accedió a un convenio de pago ante la Tesorería General de la República con fecha 19 de febrero de 2026, circunstancia que fue informada en las oficinas del DPAT, oportunidad en la cual se le indicó que ello no resultaba procedente, toda vez que el requisito establecido en la ley y en las instrucciones contenidas en la Circular N° 1, de 2004, es que el giro de la multa se encuentre íntegramente pagado dentro del plazo señalado en la resolución que otorgó los beneficios del PASC, que en su caso corresponde a la Resolución Exenta N° 64620, de fecha 16 de febrero de 2026, debiendo enterarse el pago de las cuotas restantes antes del día 2 de marzo de 2026. El contribuyente expuso sus circunstancias personales, consistentes en una situación de invalidez derivada de un accidente y en dificultades económicas que le afectan, indicándosele que, atendidas dichas circunstancias, podría solicitar una extensión del plazo para el pago de las cuotas pendientes, lo que realizó mediante la presente solicitud ingresada a través del sistema SISPAD.

CUARTO: Que el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones y Condonaciones (PASC) se encuentra regulado en la Circular N° 1, de 2004, de este Servicio, la cual establece la política de aplicación de

sanciones por las infracciones contempladas en los N°s 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del artículo 97 y en el artículo 109 del Código Tributario, señalando en su Capítulo II que el beneficio de condonación procede respecto de contribuyentes que, reconociendo la infracción, manifiesten arrepentimiento eficaz, evidenciado en la intención de enmendar su conducta, cumplir las exigencias planteadas por la Administración Tributaria y, en su caso, regularizar las irregularidades impositivas pendientes con el Fisco.

QUINTO: Que, revisados los antecedentes aportados por el contribuyente y los registros informáticos de este Servicio, se constató que efectivamente el contribuyente se acogió al PASC y que, respecto del giro emitido, celebró un convenio de pago, lo que no resulta procedente atendida la exigencia establecida en las instrucciones vigentes.

Que, no obstante el rechazo de la solicitud, tal como se indicará en lo resolutivo, se mantendrán los beneficios del PASC, en la medida que el contribuyente pague el total del giro dentro del décimo día contado desde la notificación de la presente resolución.

En virtud del mérito de los antecedentes expuestos, las razones expresadas precedentemente y normas legales invocadas,

SE RESUELVE: NO HA LUGAR a lo solicitado por el contribuyente, concerniente a postergar la clausura impuesta.

CONFÍRMESE la sanción de clausura de 2 (dos) días, del 6 al 8 de mayo de 2026, en la medida que haya acreditado el pago total del giro rebajado, dentro del décimo día contado desde la notificación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE EN FORMA LEGAL.

PAULINA
ANDREA
PRADENA
GARDRAT

Firmado digitalmente
por PAULINA ANDREA
PRADENA GARDRAT
Fecha: 2026.04.08
16:49:06 -04'00'

**PAULINA ANDREA PRADENA GARDRAT
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

JUAN HERIBERTO ARAVENA SANDOVAL